N 0.018.916 2

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Señor Juez Municipal

D. Antonio Jorge Molina vecino de Caguana, ante V. reclama a Luis Quiñones del Carmen de vivía arriba para que le pague la suma de cuarenta y cuatro pesos que le adeuda con mas los intereses y costas.

Utuado Dicbre 21/85

A ruegos del interesado por no saberlo hacer

Juan C. de la Rosa

Utuado Diciembre veinte y uno de mil ochocientos ochenta y cinco.
Por presentada con su copia, con...
las partes para su Co...
audiencia del Jueves ...
corriente á las doce de...

pas de que intenten valerse. Lo dictó, mandó y firmó el Sor. Juez Municipal propietario: de que certifico.

José Robert

Osvaldo Alfonso Bausá

En veintiuno de Diciembre presente el actor Don Antonio Torres Molina le leí íntegramente la providencia anterior, di copia literal, cité para el juicio verbal en el día y hora señalados, haciéndole cargo en este acto de una orden con la copia de la demanda presentada á virtud de delegación que para la citación del demandado hace el infrascrito Secretario en el Comisario del barrio de Viví-arriba. Y dándose por citado, manifestando no saber firmar, lo hace á sus ruegos el testigo presencial que suscribe: de que certifico.

Juan B. de la Torre

Alfonso Bausá

Comparecencia. En Guaco á veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y [illegible] Ante el Sr. Juez Municipal propietario [illegible] de Secretario infrascrito comparecieron como demandante Don Antonio Torres Molina, y como demandado [illegible] para celebrar el juicio á que [illegible] convocados, dando principio al [illegible] lectura de la demanda interpuesta

en la que se ratificó el actor, añadiendo que su
reclamación es por la suma de sesenta y cuatro
pesos en vez de los cuarenta y cuatro pesos
que expresa la demanda, procedente de obliga-
ción que le hizo con don Simeon Sandoval. El de-
mandado contestó: que debe los sesenta y
cuatro pesos que le reclama don Antonio Flores
Molina, pero que actualmente no tiene dinero
ni bienes con que poder solventarlo y le suplica
le conceda un plazo de tres años para pagarle
por terceras partes. El actor repuso que solo
le concede el tiempo que determina la ley. En
este estado y no teniendo las partes otra cosa
que alegar, en vista de que el demandado con-
fiesa deber los sesenta y cuatro pesos
reclamados, el Sr. Juez le condenó al pago
en quinto día y al de las costas de este
juicio; disponiendo la terminación de este acto
que firma previa lectura, con dos testigos ro-
gados por las partes que dijeron no saber, de
que certifico.

José [illegible]

A ruego del demandante
don Antonio Flores Molina
A ruego de
Vicente Perez

A ruego del demandado
don Luis Quiñones
Manuel C. Díaz

1.

N. 0.018.918

Don José Robert y Carbonell, Juez Municipal propietario de este pueblo y su distrito jurisdiccional.

El Alguacil accidental D. Cipriano Fitó y Morales, por virtud del presente mandamiento requerirá á Don Obdulio Cárlos de este vecindario y residente en el barrio de Ronceador, pague á Don José Roig y Colomer, propietario residente en esta población y representante de la sucesión de Don Simeon Sandoval, la suma de cincuenta pesos noventa y un centavos, que segun la demanda presentada, es procedente de plazo vencido; y de no verificarlo en el acto procederá por cuenta y riesgo de dicho actor á embargar preventivamente al Don Obdulio Cárlos bienes de su propiedad que señalare el actor, si asistiere al acto, bastantes á cubrir la expresada cantidad y costas que se causen, depositando los que embargue con arreglo á derecho. Dado en Utuado á diez y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

José Robert

Por su orden.

Barrié

A dies i ocho de Abril del corriente año si endo la siete de la mañana que salgo con direccion al Barrio de Roncador a practicar estas diligencias. Certifico

Juan [illegible]

En la misma fecha siendo la ora de las nueve de la mañana que fui llegado a la casa morada de Don Obdulio Carlos y estando presente dicho Señor en mi caracter de Alguacil Accidental le requeri a este para que en el acto [illegible] efectivo la suma por que le tiene demandado Don Jose Roy Colomer con mas las costas y entendido que fue manifiesto carecer de metalico en los momentos con que poderle berificar dicha cantidad, y por cuenta y riesgo del actor procedi a embargarle al [illegible] de Don Obdulio Carlos en calidad de [illegible] un caballo [illegible] [illegible] de ocho años de edad y que[illegible] quien informe pertenecer al mismo demandado y dicho animal [illegible] de [illegible] al mismo Don Obdulio Carlos [illegible] de amargo y [illegible] [illegible] que en estando presen

te asecto el cargo y oficio de desempe-
ñarlo bien i fielmente con arreglo a de-
recho adiendole presente a dicho fun-
cionario que no podrá entregar dicho
animar a persona alguna sin el corres-
pondiente (mandamiento;) judicial quedo enterado en pru-
eba de ello y firmando junto conmigo
el Alguacil Accidental de que Sertifico
:entre lineas: mandamiento;

Obdulio Cortez   Juan Grillo

El mismo dia siendo las onse dela mañana que fui
llegado á esta poblacion y doy cuenta al Señor Juez
Jf del presente mandamiento despues de cumplido
de que Sertifico
Juan Grillo

N. 0.030.881 4

Sr. Juez Municipal

Don Eduardo Iglesias Ortiz, propietario residente en este pueblo, ante Vd. se presenta reclamando en acto verbal de D. Heraclio Ortiz propietario y vecino del barrio de Tinaba, para que le pague la suma de setenta y tres pesos 60 cent.s m/c. que es en deberle tenido segun lo acreditará en el acto del juicio. Y como quiera que el demandante teme que al ser notificado su deudor oculte ó enagene los bienes de su propiedad consistentes: en un pedazo de terreno que posée en dicho barrio el cual colinda pr. todos sus lados con terrenos que se dicen ser de D. Felipe Casado [illegible] Color, mas una yegua alazana y un caballito cetrino oscuro,

A Vd. ocurre suplicando, mande librar el oportuno embargo preventivo por cuenta y riesgo del actor. Justicia q.e pide en Utuado á 15 Dbre 1885.

Edo. Iglesias

Utuado Diciembre diez y seis de mil ochocientos ochenta y cinco.

Por presentada con su copia; convóquense á las partes para su comparecencia con las pruebas que intenten aducir en la audiencia del sábado diez y nueve del corriente [illegible] á las dos y media de la tarde [illegible] en cuanto al embargo preventivo q.e solicita

19

despáchese mandamiento al Alguacil de este Juzgado para su ejecución por cuenta y riesgo del recurrente. Decretado por el Cd. Juez Mpal. Suplente [?] Victorio: certifico.

José Nebot

Osvaldo Alfonso Bausá

En diez y seis de Diciembre presenté el actor Dn. Eduardo Iglesias le leí íntegramente la providencia anterior dí copia literal, firma y certifico.

Edo. Iglesias

Alfonso Bausá

En el mismo día diez y seis de Diciembre librado el mandamiento de embargo preventivo solicitado al Alguacil de este Juzgado, y por su delegación una orden con copia de la demanda, le fué entregado todo para su cumplimiento, firma y certifico.

José Alonso

Alfonso Bausá

Comp.on En Alvarado á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ..., ante el Sr. Juez Municipal propietario, asistido del infrascrito Secretario, comparecieron con objeto de celebrar el juicio á que han sido convocados, de una parte como demandante Don Eduardo Iglesias y de la otra el demandado Marcelino Cruz. Dióse principio al acto con lectura de la demanda interpuesta, en cuyo contenido se ratificó el actor, así como en

5

el embargo preventivo practicado. El demandado, contestó: que debe la cantidad reclamádale y ofrece pagar al actor treinta pesos durante el curso de este mes, y por el resto con intereses y costas suplica á dicho actor le aguarde hasta igual mes del entrante año, dejándole entre tanto afecto el terreno que preventivamente le ha sido embargado, siendo condición de que por su parte le autoriza á que se haga la venta de dicho terreno, como lo hará también el propio apoderado, obligándose al descuento de intereses el repetido actor por los plazos ó tiempo que estuviere por vencer. Replicó el actor que es conforme con la proporción sentada por su demandado en la contestación. Y no teniendo las partes nada mas que alegar el Sr. Juez falló se esté á lo convenido. Dióse lectura de esta comparecencia que firma el expresado Sr. Juez con el actor y un testigo rogado por el demandado que dijo no saber. De que certifico.

José Albert

Eug. Iglesias

A ruegos del demandado.

Juan C. de la Torre

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

N. 0.030.942

Sr. Juez Municipal

El que suscribe comerciante y residente en el barrio de Paso Palma de esta jurisdiccion, seg^n lo acredita con su cédula personal del corriente año económico bajo el N° 462, ante V. demanda en acto verbal á Bartolo Froche del mismo barrio p^a cobrarle cincuenta pesos, vencidos ent^e plazo.

Y temiendo de que pueda enajenar sus bienes

A V. suplica se sirva tramitar librar mandamiento de embargo en calidad de preventivo sobre los que aquel posea bastante a cubrir principal y costas. Esperando se sirva citar dia y hora para celebrar dicho acto.

Mercedes Diciembre 18 de 1885

Vicente Perez

Utuado, Diciembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.

Presentada con su copia, convóquese á las partes para que comparezcan con las pruebas de que intenten valerse en la audiencia del jueves veinte y cuatro del corriente á las doce del dia, y líbrese mandamiento para el embargo preventivo solicitado por cuenta y riesgo del recurrente, cometiéndose para su cumplimiento al Alguacil accidental Don Juan Filió Morales. Lo dicta y firma el Sr. Juez municipal propietario: certifico.

José Robert

Osvaldo Alfonzo Bausá

Notifn. En diez y ocho de Diciembre notifiqué el auto anterior con lectura y copia íntegra al actor Don Vicente Perez y le cité en forma para el dia y hora señalados: firma y certifico.

Vicente Perez

Alfonzo Bausá

En diez y ocho de Diciembre librado el mandamiento de embargo preventivo con la orden y copia de la demanda presentada, se entregó al Alguacil accidental que suscribe para su cumplimiento. certifico.

[illegible]

Alfonzo Bausá

Comparecencia. En Utuado á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante el S. Juez Municipal propietario compareció Don Vicente Perez y expuso: que habiendo convenido privadamente con su demandado el modo de pagarle la cantidad reclamada, desiste del presente juicio dando por nulo y de ningun valor ni efecto el embargo practicado en bienes del deudor. En este estado el S. Juez dispuso se libre la oportuna órden para que los bienes embargados queden á disposicion de Bartolo Noche, y con ello terminó esta diligencia, que firma, prévia lectura, con el compareciente Perez, de que certifico.

José Albert   Vicente Perez

Osvaldo Alfonso Bausá

En el mismo dia veinte y cuatro de Diciembre se libró la órden prevenida: certifico.

Alfonso Bausá

Don José Robert y Carbonell, Juez Municipal propietario de este pueblo y su distrito jurisdiccional.

El Alguacil de este Juzgado, Dn. José Dolores Lena á virtud del presente mandamiento requerirá á Dn. Nicacio Cruz propietario y vecino del barrio de Viví-arriba para que pague á Don Eduardo Iglesias Ortiz, propietario residente en este pueblo, la suma de sesenta y tres pesos sesenta centavos, moneda corriente, que según la demanda interpuesta, es en deberle aquel, vencidos; y de no verificarlo en el acto procederá á embargarle preventivamente por cuenta y riesgo de dicho recurrente bienes de su propiedad que ha designado éste, consistentes en un pedazo de terreno que posee en dicho barrio, el cual colinda por todos sus lados con terrenos que se dicen ser de D. Felipe Casalduc Colón, una yegua alazana y un caballito cebruno oscuro, los cuales depositará con arreglo á derecho.

Dado en Utuado á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

José Robert

De su orden

O. Alfonso Bausá

Em

diez y siete de Dbre siendo las siete de la mañana salgo con direccion al barrio de Viviarriba á practicar estas diligencias certifico

José Diez

En la misma fecha siendo las nueve de la misma que fui llegado a la casa de Don Eracleo Cruz y estando presente dicho Señor le hice el requerimiento en forma segun lo prevenido en el mandamiento que antecede y enterado que fue me manifestó carecer de metalico con que hacer efectiva en el acto la suma reclamada por su demandante con mas los intereses y costas y por cuenta y riesgo del actor procedi a embargarle al citado Cruz en calidad de preventivo cinco cuerdas de terrenos medida usual del pais con casa habitacion plantaciones de cafe y platanos y demas que encierra dicho predio que equivalen a una hectarea noventa y seis areas y cincuenta y dos centiareas siendo sus colin[illegible] por todos los rumbos Don Felipe

Capaldie Colon tambien queda em barga una yegua Zaina amarilla con un lucero en la frente de todo que fue depositario Don Manuel Villafa ña Segundo el que estando presente aceptó el cargo y ofrecio cumplir con arreglo a la ley haciendole saber a dicho tenor las penas en que incu rren los depositarios infieles que no dan buena cuenta de lo que la justicia pone a confia a su cuidado quedó enterado y no firma por no sa ber lo hace a su ruego y tambien por el demandado el testigo que suscri be de que certifico = Entre lineas cinco vale Enmendado Zaina = vale

Pedro R. Villafaña

José D. Lerez

En la misma fecha siendo las cuatro de la tarde regresé a esta poblacion entre gando el presente despues de cumplido al Secretario certifico

José D. Lerez

N. 0.030.925 5.

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85
20 C. DE PESO

vicio = no vale = certifico nuevamente.

José Robert

Baldomero Atau   Rodulfo Quiñones

Manuel Díaz

Sentencia =

En el pueblo de Utuado á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. Don José Robert y Carbonell, Juez municipal propietario del mismo, visto y oido este juicio seguido entre partes: de la una como demandante D. Baldomero Atau y de la otra como demandado Don Rodulfo Quiñonez, ambos de esta vecindad, ante mí el infrascrito Secretario, dijo.

1º Resultando que presen[illegible] las papeletas de [illegible]

vía citación en forma, comparecieron las partes á juicio en la audiencia en el día de ayer, en cuyo acto ratificó el actor su reclamación por la suma de ciento dos pesos cincuenta y ochos centavos, vencidos desde el día último de Diciembre próximo pasado, intereses y costas, manifestando que de dicha cuantía había de deducirse el valor de unos palos de madera que recibió del Sr Quiñones á quien repetidas veces ha preguntado por el importe de ellos para abonarlo en cuenta, sin que haya podido conseguir su objeto.

2º Resultando: que el demandado contestó: que no tenía conciencia de lo que debe al actor por haberle entregado una yunta de bueyes en precio de ochenta pesos, y unas maderas cuyo valor no apreció antes ni en el acto del juicio por tener para ello que entrevistarse con el operario Felipe Cruz, encargado del demandante; y que zanjada esa dificultad le pagaría enseguida lo que le adeude.

3º Resultando: que el actor repuso: ... inta y siete de Agosto

último, con su hermano Don Eduardo envió una cuenta al Sr Quiñones en la que consta como primer cargo el importe del documento que exhibió y consta agregado, valor de ciento sesenta y tres pesos dos centavos que con los intereses en él estipulados hasta el día último de Diciembre anterior, forman un total de ciento ochenta y dos pesos cincuenta y ocho centavos, de los que deducidos ochenta pesos de la yunta de bueyes entregádale por el demandado, queda un saldo de ciento dos pesos cincuenta y ocho centavos y sus intereses por que le ha reclamado, repitiendo á la vez que de dicha suma habría de deducirse el importe que no ha querido el Sr Quiñones seguirsele, de un arbol de ocegor, otro de Fortungo, y otro de capablancos, labrados de su cuenta por Felipe Cruz.

4º Resultando que el demandado en su reposición sol se concretó á reconocer como suya la firma estampada en el documento antes citado, y que ambas partes no alegaron nada más.

1º Considerando que el precitado Sr Quiñones no negó en absoluto el importe total de lo reclama[illegible] del actor, sino que

confiesa tácitamente por no haber impugnado las excepciones del Sr. Artau respecto á la cuenta que dijo le envió y obra en su poder desde veinte y seis de Agosto último, con un saldo líquido á su favor por ciento dos pesos cincuenta y ocho centavos é intereses convenidos desde Diciembre último, cuya cuantía es la misma que le reclama.

2º Considerando: que del importe de la reclamación ameritada, debe deducirse el valor justo y prudencial de las maderas que ambas partes dan por entregadas y recibidas.

Fallo

Que debía condenar y condenaba al demandado Don Rodulfo Jiménez al pago al actor Don Baldomero Artau, en quinto día, de la suma de ciento dos pesos cincuenta y ocho centavos, é intereses vencidos y convenidos desde el día último de Diciembre próximo pasado, deduciéndose de dicha cuantía lo que prudencialmente importen las maderas ameritadas, y al pago de costas de este juicio. Así lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez: certifico.

José N. Rey

Osvaldo Alfonso Baudi

En

N. 1041.398 1

Don José Robert y Carbonell, Juez Municipal propietario de este pueblo y su distrito jurisdiccional.

El Alguacil de este Juzgado, José Dolores Zeno á virtud de este mandamiento requerirá á la Sucesion de Don José Felix Martinez, vecinos del barrio de Sarzagaray, paguen á Don Miguel Coll de este vecindario, la cantidad de doscientos pesos, moneda corriente, vencidos, segun la demanda por éste presentada; y de no pagar en el acto procederá á embargar preventivamente bienes pertenecientes á dicha Sucesion, por cuenta y riesgo del referido Coll, bastantes á cubrir la espresada suma y costas que se originen, pudiendo efectuar el secuestro en los frutos de recoleccion ú otros bienes que señalase el actor, si asistiere al acto de verificarlo, depositándolos en persona de arraigo y practicando las demas diligencias que fueren menester con arreglo á la Ley.

Dado en Utuado á diez y ocho de Diciembre, de mil ochocientos ochenta y cinco.

José Robert

JUZGADO DE PAZ DE UTUADO

SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL UTUADO P.R.

Por su mandado.

[illegible] Bausá

Jm

diez y ocho de Dbre siendo las doce del
dia salgo con direccion al barrio de
Norzagaray a practicar estas diligen
cias certifico

José [illegible]

Hago constar haber llegado en la mis
ma fecha al citado barrio de Norza
garay a las seis y media de la tarde
y como es hora en que no pueden prac
ticarse estas diligencias segun lo pre
viene la Ley las prorrogue para el
dia de mañana diez y nueve del
corriente mes certifico

José [illegible]

En diez y nueve de Diciembre del
corriente año encontrandose el
Alguacil que suscribe en el men
cionado barrio de Norzagaray siendo
las siete de la mañana y estando
presente Don Bacilio Andujar
Albacea testamentario o [illegible]
[illegible] de la Sucesion de Don José
[illegible] Martinez le hice el requeri
miento en forma segun lo pre

viene el mandamiento que an- 2
tecede y enterado que fue me ma
nifestó carecer de metálico con
que poder hacer efectivo en el acto
la suma reclamada por Don
Miguel Coll y por cuenta y
cargo de este procedí a embar
gar en calidad de preventivo el
fruto de café que pertenece a la referida
Sucesión consistentes en siete fanegas diez
almudes de café blanco que se encuentran
en poder de Don Ramón Hernández mas
una fanega cuatro almudes del mismo
fruto y de igual clase en poder de Don
Bernardo Quiñones mas el grano que
queda por recolectar en las fincas que
contiene la propiedad de la menciona
da Sucesión la que está bajo el mando
del citado Albacea siendo depositari
de esto Don Juan Bautista Santiago per
sona de arraigo el que estando pre
cente aceptó el cargo y oficio cum
plir con arreglo a derecho manifes
tando este que toda vez que alguno
de los individuos que [illegible] di
cho fruto se resistan a [illegible] de
este o le perturban la [illegible]ección

del fruto que queda por coger siguen que
da ya dicho dar cuenta al dicho Juez pa
ra que determine lo que corresponda
en derecho con lo que termina la pre
sente diligen y estando presentes los here
deros y de conformidad con la actua
cion suplican en union del Albacea a
uno de estos que lo es Don Cornelio Quiño
nez que firme a sus ruegos y por el deposi
tario lo efectua Don Francisco Bravo junto
con migo el Alguacil y demas de que
certifico

Franco Bravo — Cornelio Quiñones

Miguel Calli — José D. Lerin

En diez y nueve de Diciembre siendo las
cuatro de la tarde que regrese a esta pobla
cion entrego el presente cumplido al
Secretario certifico

José D. Lerin

N 0.019.920

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Sr. Juez Municipal

D. Miguel Coll de este vecindario segun lo acredita con su cedula de vecindad ante V. demanda en acto verbal de la sucesion de D. Jose Feliz Martinez vecino del barrio de Arzagaray por la cantidad de doscientos pesos moneda corriente, vencidos y temeroso que al ser citado por este Juzgado Municipal puedan ocultar ó enagenar sus bienes dejando así burlada la accion del recurrente

A V. acude suplicando que por mi cuenta y riesgo se decrete embargo preventivo contra los bienes y los frutos que recolecte en su posecion, justicia que pido en Utuado á 18 de Dicbre de 1885

Miguel Coll

22

Utuado, Diciembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.

Por presentada con su copia, convóquese á las partes para [illegible] comparezcan con sus pruebas [illegible]encia del Martes veinte y d[illegible]te á la una de la tarde; [illegible] y

riesgo del recurrente despáchese el mandamiento conducente al Alguacil de este Juzgado para que proceda á embargar preventivamente bienes pertenecientes á la Sucesión de Don José Felix Martinez en cantidad que baste á cubrir el crédito reclamado y costas producidas sea en los frutos de recolección ó en otros que señale el actor. Decretado por el Sr. Juez Mpal. propietario: certifico.

José Albert

Osvaldo Alfonso Bauzá

En diez y ocho de Diciembre presente el actor Don Miguel Coll le leí íntegramente la anterior providencia, di copia literal y cité para su comparecencia en el día y hora señalados, firma y certifico.

Miguel Coll

Alfonso Bauzá

En el mismo día diez y ocho de Diciembre despachado el mandamiento de embargo, y por delegación del infrascrito Secretario en el Alguacil de este Juzgado la orden con la copia de la demanda, se entregó todo para su cumplimiento á dicho Alguacil que en prueba de recibo firma la presente: certifico. = Testado = [illegible] = no vale.

José D. [illegible]

Alfonso Bauzá

Comp[illegible] á veinte y dos de Diciembre [illegible] ocientos ochenta y cinco, siendo [illegible] de la una de la tarde

ante el Sr. Juez Mpal. propietario y de mi el Secretario comparecieron á efecto de celebrar el juicio para el que han sido convocados, de una parte como demandante Don Miguel Coll y de la otra en representación de la Sucesión demandada Don Basilio Andujar, como Albacea testamentario. Dióse lectura de la demanda interpuesta en la que se ratificó el actor, asi como el embargo preventivo practicado. El referido albacea testamentario y representante de dicha Sucesión de Don José Felix Martinez, contestó: Que la cantidad que la Sucesión debe la cantidad reclamada por manifestación que le han hecho los herederos y expresarse además en el testamento, debiendo hacerse pago al actor con la cosecha del café que preventivamente tiene embargada por carecer la Sucesión de metálico y de otros bienes realizables ó sea de facil realizacion. El actor replicó: que es conforme con lo manifestado por el Albacea representante de la Sucesión Martinez. No teniendo las partes otras alegaciones que hacer ni nada que aducir, el Sr. Juez Municipal falló: que se esté á lo convenido. Notificadas las partes dióse por terminada esta com[illegible]cia que firma con el [illegible]

testigos rogado por el expresa-
do Albacea representante de
su Sucesión demandada.
De que certifico.

José Nebert

Miguel Coll

A ruego de D. Basilio
Amotegui por no saber
Juan C. de la Peña

Osvaldo Alfonzo Bauzá

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

N. 0.030.892

Sor Juez Municipal

Don José Mir Gistau vecino y propietario del barrio de Angeles con su cédula de vecindad número seiscientos cinco ante V. demanda en acto verbal á Dª Altagracia Cortés del Barrio de Caguana para que le pague la suma de veinte y dos pesos cuarenta y seis centavos vencidos intereses y costas; y por cuanto el que suscribe teme de que al ser citado en demandado enagene ú oculte sus bienes, dejando con este motivo burlada la accion que aduce, solicita á la vez que por cuenta y riesgo del recurrente se le libre despacho de embargo preventivo en aquello que de su propiedad designe en el acto de verificarlo en cantidad suficiente á cubrir el Capital y costas y que se deposite en forma: pues Justicia que pide en Utuado á 9 de Diciembre de 1885.

José Mir Gistau

Utrado, Diciembre nueve, de mil ochocientos ochenta y cinco.

Por presentada con su copia, convóquese á las partes para su comparecencia con las pruebas que aduzcan en la audiencia del Sábado doce del Corriente á las doce del día; y en cuanto al embargo preventivo que se solicita, se decreta con lugar por cuenta y riesgo del recurrente, cometiéndose para su cumplimiento con arreglo á derecho el oportuno mandamiento al Alguacil de este Juzgado. Lo dictó, mandó y firma el Sr. Juez Municipal propietario: de que certifico.

José Robert

Aralda Alfonso Bauta

En nueve de Diciembre presente al actor Dn. José Mir Gistan le leí integramente la providencia anterior, di copia literal y cité en forma para el juicio verbal, firma y certifico.

José Mir Gistan

Alfonso Bauta

En el mismo día nueve de Diciembre librado el mandamiento de embargo preventivo y la orden con copia de la demanda, se entregó al Alguacil q. suscribe para q. practique las diligencias, á virtud de delegación del infrascrito en cuanto á la citación de la demandada: de que certifico.

José Robert

Alfonso Bauta

En

Compª. En Utrado á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, siendo la hora señalada para la comparecencia y constituido el Señor Juez Municipal propietario en la Sala de audiencias de este Juzgado, asistido para este acto del infrascrito Secretario accidentalmente nombrado y juramentado por hallarse ausente el Secretario propietario á asuntos del servicio en la Cabecera del Partido, Compareció solamente el actor Don José Mir y Gistau quien manifestó: Que á virtud de haberse conformado el exponente con la garantía ofrecidale por su demandada en el acto de cumplimentar el Alguacil de este Juzgado el mandamiento de embargo preventivo, lo hace constar, á los fines que puedan convenirle, haciendo presente que el no haber comparecido dicha demandada ha sido á consecuencia de lo que deja expuesto. En este estado, Conformándose el Sr. Juez con lo manifestado por el actor, dispuso que se archiven estas diligencias y se dé esta acta por terminada, y verificada su lectura la firma con el actor: de que certifico.

José Rubert. José Mir Gistau

Manuel de Ozar

5.

En doce de Diciembre dejo archivadas estas diligencias, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez en el acta anterior. de lo que yo el Secretario accidental certifico.

Diaz

N. 0.030.891

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Don José Robert y Carbonell, Juez Municipal propietario del pueblo de Utuado y su distrito jurisdiccional.

El Alguacil de este Juzgado, Sr. José Dolores Zeno, á virtud de este mandamiento requerirá á D. Altagracia Cortés del barrio de Caguana, para que pague á Don José Mir Gistau, vecino y propietario del barrio de Angeles, la suma de veinte y dos pesos cuarenta y seis centavos vencidos, interes y costas, porque le ha demandado; y de no verificarlo en el acto procederá á embargarle preventivamente por cuenta y riesgo del recurrente en aquellos bienes que de su propiedad designe este en el acto de verificar V. el embargo, si él asistiere, los que deberán ser suficientes á cubrir la expresada cantidad y las costas que se causen, depositandolos con arreglo á la Ley. Dado en Utuado á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

José Robert

De su orden.

Osvaldo Alfonzo Baerga

Em

diez de Diciembre del corriente año siendo las seis de la mañana salgo con direccion al barrio de Caguana a practicar estas diligencias certifico

José D. Gely

En la misma fecha siendo las nueve de la mañana que fui llegado a la casa de Doña Alta Gracia Cortes y estando presente dicha señora le hice el requerimiento en forma segun lo prevenido en el mandamiento que antecede y me manifestó carecer de metalico con que poder verificar la suma reclamada con mas las costas que le tiene demandada Don José Mira y Gistau pero en su consecuencia suplicó a Don Ramon Bermudez Cortes le sirviera de garantia para responder del credito reclamado con mas las costas y estando presente dicho señor aceptó el compromiso y le obligo al acto responder de la cantidad reclamada con las costas al dia veinte y ocho del corriente mes conminando la demandada para que reco

lecte el punto que tiene para respon- 2
der de la suma reclamada y cos-
tas a Pelegrin Cortes para que este
la haga entrega al Señor de Ber-
mudes toda vez que es el garan-
tisador del credito reclamado
firmando a ruego de Bermudes
Cortes y de la demanda el testigo
que suscribe junto con el actor que
me acompañó y fue conforme
con la garantia y proposicion
hecha por el citado Bermudes y
con migo el Alguacil de que
certifico = Entre = lineas la demandada y
~~entes~~ vale
Arruego de Don Ramon Bermudes Cortes

Manuel Valle   José Mir Lintas

El Alguacil
José D Lara

En la misma fecha siendo las siete de la noche 5
fui llegado a esta poblacion certifico
José D Lara

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

N. 0.024.360

miento criminal digo Civil este
Juzgado no fue de conocer de este
juicio, ni el de 1ª Ynstancia.
Hágase asi saber al interesado
D. Francisco Cuevas Morales
legítimo representante del
demandado D. José María
Cuevas, para los efectos que
viere convenirle. Lo mandó
y firma el Sr. Juez municipal
suplente: certifico.

Luis Jordan

Ante mí.

Notificación. En veinte de Setiembre notifiqué
con lectura y copia literal el auto anterior
D. Francisco Cuevas Morales; no firma por
no saber, lo hace a su ruego D. Lorenzo Medina; certifico

Comparecencia.

En veinte y ocho de Setiembre de mil ocho cientos ochenta y nueve, compareció en Secretaría Don Francisco Cuevas Morales y expuso: que con el fin de practicar otro asunto de interés público al Sor Juez se le devuelva original el poder que tiene agregado á este juicio previa constancia que se deje en su lugar; no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe y certifico.

Cuenta. En veinte y ocho de Setiembre doy cuenta al Sor Juez Municipal; certifico.

Nicaragua? Setiembre veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

Hágase como se pide. Lo mandó y firma el Sor Juez Municipal y certifico.

Ante mí.

Notifn. En veinte y ocho de Setiembre notifiqué con lectura y copia la providencia anterior á D. Francisco Cuevas Morales, no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe y certifico.

ligencia. En veinte y ocho de Setiembre hago constar que se ha desglosado el poder que ocupaba los folios del 32 y 33, el cual fué otorgado ante el Notario de este pueblo D. Osvaldo Alfonso Bauzá en veinte y tres de Octubre último bajo el número 233 por D. José María Cuevas y Pluego á favor de D. Francisco Cuevas Morales, cuyo original entregué al interesado que no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que conmigo certifico

Comparecencia. En veinte y ocho de Setiembre expuso D. Francisco Cuevas Morales: que para hacer uso de su derecho suplica al Sr. Juez se sirva disponer se le de copia certificada de la tasacion practicada en este Juicio y adelanto [illegible] del actual. Firma á su ruego D. Lorenzo Medina: certifico

Cuenta. En veinte y ocho de Setiembre doy cuenta al Sr. Juez y certifico

[illegible]

a veinte y ocho de Setiembre de
mil ochocientos setenta y nueve.

Hágase como se pide. Lo mandó
y firmó el Sr. Juez Municipal: certifico

Quintero

Entrega. En veinte y ocho de Setiembre se cum-
plió la copia dicha y la entregó
a D. Francisco Guevara Morales
firma con ruego [illegible] el [illegible]
Lorenzo Medina certifico

Don José Robert y Carbo
Juez Municipal de este Pueblo
Por el presente mandamos
el Alguacil accidental D.
Filió requerirá á Don Flore-
tos residente en el Barrio de Teta
para que pague en el acto la can-
tidad de un ciento cincuenta y
siete pesos, veinte centavos moneda
corriente, intereses y costas por que le
ha reclamado en este día Don
Roig y Colomer, y de no verificarlo
procederá á embargar á aquel p.
cuenta y riesgo de este bienes de
propiedad que depositará en forma
que sean suficientes á cubrir dicha can-
tidad reclamada.
Dado en Utuado á siete de Di-
ciembre de mil ochocientos ochenta
y cinco

José Robert

40 cent.

De su órden
O. Alfonzo Baus

Obre del corriente año sien-
a seis de la mañana salgo con direcio
al Barrio de Caunillo abajo a practicar
estas diligencias; Sertifico

Juan Trillo

En esta misma fecha siendo la ora de las
nueve de la mañana que fui llegado a la casa
morada de Don Agrilan Matos y estan-
do presente dicho Señor en mi caracter de
Alguasil Accidental le Requerí ser-
te para que en el acto iciera efectivo
la Suma por que le tiene demandado Don
Jose Roig y Colomer con mas las cos-
tas i enterado que fue, me manifesto
careser de metalico con que poderle beri-
ficar dicha cantidad; y por cuenta
y riesgo del actor prosedi a enbarga
le al citado Matos en calidad de pre-
bentibo; Cuatro cuerdas de terreno finca
das de Cafe con alguna cosecha, y que estas
se encuentran plantadas en el terreno que
abita el demandado que segun y confor-
me pertenesen al mismo Señor con frente
dicho predio á cincuenta cuerdas que equi-
balen á dies y nueve Etarias ciento i cinco Areas
y biente Centiarias - siendo sus colin-
dantes por el Norte Don Juan Carbone-
ll por el Sur Don Rafael Collaso por
el Este Don Juan Cabanell por oeste
Don Vicente Bernaser; cuyos bienes

Amrrido depositados - almis
tos persona de amaigo y de resp
en estando presente asceto el cargo
npeñarlo bien y fielmente. con arreglo
endole presente almismo tiempo a
nario que no podra entregar ningunos
nes embargado apersona alguna sin el
ndiente Mandamiento Judicial. que
rado y firmando en prueba de ello el tis
suscribe „ Certifico

Amigo de mi Señor Padre como demanda
y como depositario.
Pablo Matos

El mismo dia siendo las siete dela noche que fui
á esta poblacion y daij Cuenta al Señor Juez del
te mandamiento despues de Cumplido: de que Cert
Juan [illegible]

15-20.

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Señor Juez Municipal

Don José Roig y Colonce, propie[tario] residente en este pueblo, ante Vd. [...] la Sucesion de Dn Simeon Sandoval, a[...] reclamando en juicio verbal á Don Flores [...] residente en el barrio de Tetuan de esta jurisdic[cion] y por la suma de un ciento cincuenta siete pesos, veinte centavos m/cte: de plazo ve[ncido] con más los interéses al uno y medio por ciento [se]gun convenio. Y temeroso, de que al saber que trato gestionar en su contra, oculte ó enagene sus bienes, sup[li]co á Vd, se sirva librar por mi cuenta y riesgo [em]bargo y depósito preventivo, sobre bienes de[l] [deudor] y en cantidad bastante, á cubrir principal y cos[tas] que se causaren,

Justicia que insto en Utuado, Dbre [...]

J. Roig y Colonce

Utuado Diciembre siete de mil ochocientos ochenta y cinco

Por presentado con su copia con voquese á las partes con las prue bas de que intenten valerse para la audiencia el lunes catorce del corriente á la una de la tarde, y por cuenta y riesgo del recurrente expídase el mandamiento de em[bargo]

[...]so preventivo, cometiéndose para
cumplimiento al Alguacil
de este Juzgado, accidentalmente
nombrado, Don Juan Félix. Lo
dictó y firma el Sr. Juez mu-
nicipal propietario: certifico.

José Ribera

Osvaldo Alfonzo Baudó

Notifn. En siete de Diciembre notifiqué
el auto anterior con lectura y co-
pia íntegra á Don José Roig,
citándole en forma para el día
y hora señalado. firma y certifico

J. Roig

Alfonzo Baudó

Mandto. En siete de Diciembre se expidió
el Mandamiento dispuesto y órden
con copia de la demanda interpues-
ta, todo lo que se entregó para su
cumplimiento al Alguacil que sus-
cribe: certifico.

Juan Félix

Alfonzo Baudó

Compa. En Utuado á catorce de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y cinco.
Ante el Señor Juez Municipal
propietario asistido del infras-

crito Secretario, compa[...]
José Roig y Colomer, [...]
como Albacea y legítimo representa[nte de]
la Sucesión de Don Simeón San[...]
y Flores Matos, demandado, pa[ra cele-]
brar el juicio á que han sido con[vocados.]
El actor ratificó su reclamación [y la]
amplió, añadiendo: Que su cr[édito]
contra el deudor Matos hasta [el]
día primero de Enero de mil o[cho-]
cientos setenta y tres asciende p[or par-]
tes del principal é intereses, cant[i-]
dad vencida, á la suma de do[scien-]
tos pesos, moneda oficial, que es el [obje-]
to de su reclamación. El demandado con-
testó: que debe la cantidad de doscien[tos]
pesos, moneda oficial, porque ha sid[o]
reclamado vencidos en la fecha q[ue]
indica el actor, y careciendo actual-
mente de metálico con que pod[er]
satisfacer ofrece para su pago [...]
fanegas de Café que entregará [el]
día diez y nueve de este mes a[...]
tadas al precio corriente enton[ces en]
esta plaza, y el resto satis-
facerlo en efectivo el día quince
de Enero próximo bajo la forma [de]
garantía de un predio rústico que
posee en el barrio de Caonillas de
esta jurisdicción, con plantaci[ones]
de Café y plátanos y una ca-
sa rústica, constante de cincuenta
cuerdas, más ó menos y colindante
actualmente al Este con Don Juan
Carbonell, lo mismo que por el Nor-
te, al Oeste con la Sucesión de [...]

...rio Collazo y Don Vicente Ber-
...cet y al Sur con Don Rafael
Collazo, cuyo predio lo Compró
á su legítimo padre Don José
de la Cruz Mattos, segun título
que posee otorgado por ~~M~~ su
viuda María José Ramos. El actor
fué conforme en un todo con la an-
terior proposicion, bien entendido
que de no abonarle en su día las
dos fanegas de café que le tiene
offrecidas, quedará desde luego sin
efecto la prórroga hasta el día
quince de Enero para el pago
de la Cantidad que reste, á cuyo
cobro procederá por la rigorosa vía
de apremio. El demandado lo fué confor-
me con lo últimamente expuesto
por el actor. Y no teniendo las
partes mas que alegar, el Sr. Juez
dispuso se esté á lo Convenido,
dándose por terminada esta Com-
parecencia que despues de leida
firma con el actor y un testigo ro-
gado por el demandado que ma-
nifestó no saber. De que certifico.
Testado = M = no vale.

José Albert

J. Borges Colima

Ramon Fernandez

Osvaldo Alfonzo Baussá

2.

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

N. 0.019.906

20 C. DE PESO

Sor Juez Municipal

Dn Baldomero Arlan, acompañando su cedula de vecindad en calidad devolutiva ante U. aparece reclamando en juicio verbal á Dn Rodulfo Quiñones residente en el barrio de Caguana por la suma de Ciento dos pesos cincuenta y ocho centavos sencillos desde el dia ultimo de Dbre ppdo. con mas los intereses que expresa el documento que en su dia presentaré y las costas que se originen. Debiendo hacer presente que de esta suma hay que deducir unos palos de madera que en repetidas veces le he preguntado por su valor.

Utuado Noviembre 24 1885

Baldomero Arlan

Utuado, Noviembre veinte y cuatro, de mil ochocientos ochenta y cinco.

Por presentada con su copia, se señala para la comparecencia de las partes con las pruebas que intenten aducir el Lunes treinta del corriente á la una de la tarde. Lo dictó y firma el Sor

Juez Municipal Suplente, por au-
sencia del propietario: de q. certi-
fico.

Mariano Moreno   Osvaldo   Alfonso Bausá

En veinte y cuatro de Noviembre leí inte-
gramente, di copia literal del auto
anterior al demandante Don Balda-
mero Artau, á quien cité en forma,
firmó y certifico.

Baldomero Artau   Alfonso Bausá

En el mismo día veinte y cuatro de Noviem-
bre hice entrega al Alguacil accidental q. suscribe,
de la copia de la demanda y de la
orden librádale por delegacion del infras-
crito Secretario, para que practique la
citacion del demandado: certifico.—Entre-
líneas = accidental = vale.

José Ramon Muñoz Torres
          Alfonso Bausá

Comp.a En el pueblo de Utuado á treinta de No-
viembre de mil ochocientos ochenta y cinco,
ante el Sr. Juez Municipal propietario
con asistencia del Secretario acciden-
tal que nombrará por indisposicion re-
pentina del que lo es en propie-
dad, comparecieron de una parte

como demandante Don Baldomero Aretan y de la otra el demandado Don Rodulfo Quiñones. Se dió principio al acto con lectura de la demanda interpuesta en la que se ratificó el actor. El demandado contestó: que no tiene conciencia de lo que debe al actor puesto que le tiene entregado una yunta de bueyes en ochenta pesos y unas maderas que no aprecia en estos momentos por tener que entrevistarse con el operario encargado del demandante: que zanjada esta dificultad le pagará enseguida lo que justamente le deba. El actor replicó: Que le extraña la contestación del demandado puesto que desde el veinte y siete de Agosto próximo pasado obra en su poder una cuenta que le fué enviada por su hermano Eduardo en qe. consta el primer cargo del documento que en este acto entrega para que se agregue, valor ciento sesenta y tres pesos dos centavos que con los intereses estipulados en él hasta el día último de Diciembre próximo pasado forman un total de ciento ochenta y dos pesos cincuenta y ocho centavos, que deduciendo ochenta pesos, importe de una yunta de bueyes que el demanda[illegible] entregó y es

á la q^e. hace referencia queda un saldo de ciento dos pesos cincuenta y ocho centavos con sus intereses, que es la de su actual reclamo: Que de esta suma ha recibido el valor de las maderas objetadas consistentes en un arbol de Ortegón, otro Tortugo y otro de Capá blanco para el cuadro trapiche, cuyos palos fueron tumbados y labrados por cuenta del diciente por Felipe Cruz, repitiendo, como no puede negar su demandado, que muchas y muchas veces le ha preguntado por el valor de ellos y le ha contestado ya unas que luego arreglariamos, ya otras de que tenía q^e. hablar con Don Simplicio Serrano tambien como dueño ó encargado tambien de la finca de donde se extrajeron dichos estantes. En este estado, y reconociendo el demandado como suya la firma y rúbrica que autoriza el documento exhibido, sin tener otras alegaciones q^e. hacer ni pruebas q^e. aducir, como tampoco el actor, el Sr. Juez dispuso la agregación del referido documento y se dió por terminada la comparecencia, reservándose dictar sentencia en el término legal. De todo esta acta la firman los concurrentes luego del Señor Juez: de q^e. certifico = Enmendado = Conducirá = [illegible] = Vale = Testado = tam

Don Pedro Bras Utuado en cta cte con Torres y Cia en Liquidacion de Arecibo

Debe

Año / Mes	Día	Concepto				
1881 Mayo	3	Mercancias segun borderó			$ 30	71
	30	yd yd			39.	04
Junio	22	yd yd	21	25		
		yd à Ramon Feliciano	4	58	25.	83
Julio	28	Importe de mr s/ borderó			8.	51.
Agosto	9	25 libras visagras	1 rl		3	13
	29	Mercancias s/ borderó			38.	08
Sbre	26	yd yd			36	49
	28	S/orn p mr à Juan Martí			10.	–
Otbre	28	" " " à Genaro Crespo	14	–		
		" " à José Velazco	7	–	21.	–
	31	Importe de mr s/ borderó			44	65.
Dbre	16	yd yd	17	66		
		S/orn mr à Juan Molina	7	19	24.	85.
1882 Marzo	13	Con D. Franco Sellas mr s/ borderó			6	19
					$ 288.	48.
		vencido	191.	79.		
		p vencer	96	69		
			288.	48.		
Abril	30.	Efo al Juzgado Ml de Utuado	3.	20.		
Otbre	7.	Gasto en el Juzgado de Utuado en 30 Sbre –	6.	88.		
1883 Febrero	28	Pagado al Juzgado Ml de Utuado s/cta pasada p Miranda la Rosa y Co	6	65	305	21.
		Abonos				
1882 Mayo	6	Efo a cta	20	–		
1883 Febrero	28	Efo Ctn de M. la Rosa y Co cargo Roses y Co	100	–	120	–
		S. E. u O.			$ 185.	21